



Coconuco, Puracé ©, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: SUCESION INTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandantes: ÓSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO, y MANUEL JOSE CERON SERNA.
Causantes: LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON
Radicación: 19-585-4089-001-2021-00037-00.

Pasa a despacho el asunto sobre SUCESION intestada de los causantes LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON, interpuesta por ÓSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL JOSE CERON SERNA, en el cual se emplazó a las personas que se creyeran con derecho a intervenir y se publicó la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 108 del CGP, sin que durante dicho termino se hiciera presente persona alguna.

Así las cosas, se debe dar impulso al proceso señalando fecha y hora para practicar la diligencia de inventario y avalúos de que trata el Art. 501 del CGP.

Para efecto de realizar la diligencia de audiencia relacionada, se debe tener en cuenta la Ley 2213 de 2022, cuyo artículo 7º: “**AUDIENCIAS.** *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)*”.

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca)

DISPONE:

PRIMERO: CELEBRAR diligencia de INVENTARIO y AVALUOS dentro del presente proceso, a la que podrán concurrir todos los interesados que relaciona el Art. 1312 del C. Civil.

SEÑALAR el día diez (10) de mayo de 2023, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia mencionada.

La referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo señalado en el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022 y para ello se utilizará como herramienta tecnológica la plataforma de conexión *life size*, cuyo link de acceso se informará oportunamente.

Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

SEGUNDO: Poner de presente a los apoderados Judiciales que es su deber asistir a la audiencia por medios tecnológicos y presentar la debida colaboración en su desarrollo, entre otros, comunicar de lo pertinente a sus poderdantes y demás que vayan a intervenir.



TERCERO: Para concretar lo anterior, se autoriza a la señora secretaria del despacho, Lucila Teresa Campo Ortiz, para que se comunique con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia virtual, informándoles la herramienta tecnológica que se utilizará para la misma y demás pormenores en pro de su realización.

CUARTO: ADVERTIR que tanto éste proveído como las demás actuaciones se notificaran por estado, el cual se puede conocer ingresando a la casilla de estados electrónicos del micrositio asignado a este Despacho Judicial en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2021-00037-00.
Ltco.